



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20180012100**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023. Al Despacho el proceso promovido por MACROFINANCIERA S.A. CF contra DIANA CAROLINA ÁVILA CHINZA, informando que la ejecutada solicita se haga la corrección del auto que decretó la medida cautelar ya que ésta quedó registrada de manera incorrecta y, en consecuencia, no se ha podido registrar el levantamiento. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la ejecutada solicita se haga la corrección de la medida cautelar decretada sobre el inmueble de su propiedad ya que el Oficio que comunicó el levantamiento de la medida, fue devuelto por parte de la Oficina de Registro en razón a que el parqueadero que es de su propiedad es el No. 25 no el 24 como se ordenó de manera inicial.

Revisado el expediente se encuentra que:

- i) La parte ejecutante solicitó el embargo sobre un inmueble de propiedad de la demandada DIANA CAROLINA ÁVILA CHINZA, para el efecto aportó el Certificado de Tradición del inmueble No. 50C-1677616, en éste se observa como dirección la carrera 110 No. 77B-35, parqueadero No. 25, Conjunto Residencial Portal de Granada Etapa 4, como dirección catastral se registró Kr 116B 77B 36 GJ 25 (fol. 579-581, archivo 01).
- ii) Mediante auto de 30 de septiembre de 2019, se decretó el embargo del inmueble de propiedad de la ejecutada "de la Oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro No. 50C-1677616 que corresponde al parqueadero No. 24 del Conjunto Residencial Portal de Granada Etapa Cuatro" (fol. 605-606, archivo 01).



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

- iii) La Secretaría comunicó la medida de embargo en los mismos términos que indicó el Despacho en el auto, remitiendo Oficio No. 1811 de 10 de octubre de 2019 (fol. 612, archivo 01).

- iv) La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante oficio No. ORIPBZC-50C2019EE25998 de 30 de octubre de 2019, comunicó que se había realizado la inscripción de la medida cautelar (fol. 636-643).

De lo expuesto se advierte que el Despacho, en aquel momento procesal cometió un error al identificar el inmueble sobre el cuál recaería la medida pues, de acuerdo al certificado de tradición, el número del parqueadero que pertenece a la ejecutada es el número 25 y no 24 como se decretó, yerro cometido al que se suma que la Oficina de Instrumentos Públicos también no verificara tal circunstancia y registrara la medida sobre el inmueble, cuando el mismo no había sido debidamente determinado por parte del Despacho en el auto que decretó el embargo; cadena de equivocaciones que de suyo impone que ahora, cuando la ejecutada quiere registrar el oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble, el aludido oficio le sea devuelto pues el parqueadero que le pertenece es el 25 y no 24.

Por lo expresado se hace necesario **ACLARAR** para todos los efectos legales que, la medida de embargo debidamente decretada siempre estuvo destinada al inmueble con matrícula No. 50C-1677616, parqueadero No. **25**, en el Conjunto Residencial Portal de Granada Etapa 4, el cual es de propiedad de la señora DIANA CAROLINA ÁVILA CHINZA, de conformidad con el certificado de tradición que figura dentro del proceso, y sobre esa base Secretaría deberá LIBRAR los oficios, incluyendo la presente aclaración, en los que se haga saber a dicha entidad que la medida que recayó sobre el parqueadero No. **24**, nunca estuvo precedida de una orden judicial que la soportara, de ahí que, deban efectuarse las correcciones correspondientes por la Oficina de Instrumentos Públicos atendiendo las consideraciones antes realizadas.

Hágase entrega a la parte ejecutada para su trámite.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Como quiera que no hay trámite pendiente por surtir, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

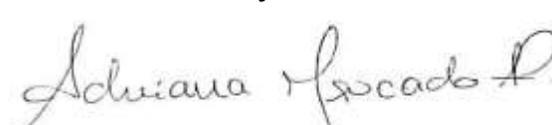
Finalmente, **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 63 de Fecha 8 de mayo de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210024200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023. Al Despacho el proceso promovido por PATRICIA DE LOS ÁNGELES PAVA PARDO contra el COLPENSIONES y otros, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial y solicitud de terminación del proceso. En razón a lo anterior, le comunico que, consultada la relación de depósitos judiciales, se encontró a disposición del proceso un (1) depósito judicial consignado por la sociedad AFP PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte demandante, se observa que la demandada AFP PORVENIR S.A. puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial, el cual corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100008799075 por valor de \$2.700.000.00.

En este sentido, es procedente ordenar el pago del título judicial teniendo como beneficiario del título judicial a la demandante, pues revisado el poder conferido, el apoderado no cuenta con facultad para cobrar títulos judiciales.

Finalmente, cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda ejecutiva.

SEGUNDO: AUTORIZAR el **PAGO** a favor de la demandante, señora PATRICIA DE LOS ÁNGELES PAVA PARDO, identificada con c.c. 51.711.383 del siguiente depósito judicial:



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

- i) Título Judicial No. 400100008799075 por valor de \$2.700.000,00.

TERCERO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

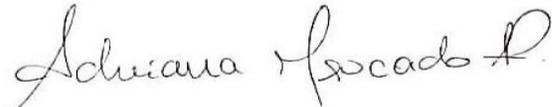
QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 063 de Fecha 08 de mayo de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120230018900

INFORME SECRETARIAL: 05 de mayo de 2023. Ingresa al Despacho de la señora Juez informando que la presente acción constitucional se devolvió por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sin que se suscitara conflicto de competencia alguno. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, dado que el expediente de la referencia fue devuelto a este Despacho sin trámite de fondo, con el fin de evitar dilaciones injustificadas y, en estricto acatamiento de los lineamientos trazados por la H. Corte Constitucional frente al conocimiento de estas actuaciones con independencia de las reglas de reparto fijadas, las que se han dicho no definen la competencia, se asume el conocimiento de la misma como se pasa a ver.

Se encuentra que en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, la sociedad **CORVESALUD S.A.S.**, debidamente representada por el señor **EDGAR EDUARDO PINTO HERNÁNDEZ**, en nombre propio, instaura **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, solicitando se amparen sus derechos fundamentales de petición y debido proceso; debidamente consagrados en la Constitución Política, que estima vulnerados ante la falta de respuesta, de fondo, al derecho de petición que presentó el día quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante correo electrónico (dentro del proceso de liquidación ordenado mediante la Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo del 2022).

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la sociedad **CORVESALUD S.A.S.**, quien se encuentra debidamente representada por el señor **EDGAR EDUARDO PINTO HERNÁNDEZ**, en contra de **MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.



SEGUNDO: NOTIFICAR a quien detenta la representación Legal de **MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** -el liquidador- y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, o a quien haga sus veces, para que en el término legal de **un (1) día hábil** contados a partir del recibo de la notificación, se pronuncie sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rinda el informe pertinente respecto a lo pretendido por el accionante, en los términos del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR a **MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** para que, en su contestación, se sirvan de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberán indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

CUARTO: PREVENIR a las partes, que atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

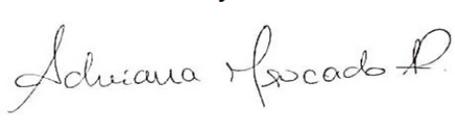
QUINTO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el enlace del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 63 de Fecha 08 de mayo de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria